



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza  
CENTENARIO BICENTENARIO

728



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

DIP. LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.  
P R E S E N T E

H. Asunto: Se remite iniciativa

SECRETARÍA GENERAL  
RECIBIDO

17 NOV. 2020

RECIBE Lupita Paz

FIRMA [Signature] HORA 11:56

PRESENTA Dip. Mónica Sanz FOJAS 8

DIP. MÓNICA JANETH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, en mi carácter de miembro de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, e integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y de Movimiento Ciudadano y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII, IX, XI, Y XII y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII, XIV, XV y XVI DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, misma que sustento en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con James Midgley<sup>1</sup> el desarrollo social es "un proceso de promoción del bienestar de las personas en conjunción con un proceso dinámico de desarrollo económico". El desarrollo social es un proceso que, en el transcurso del tiempo, conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo, salarios, principalmente. Implica también la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso. En este proceso, es decisivo el papel del Estado como promotor y coordinador del mismo, con la activa participación de actores sociales, públicos y privados.

Es importante señalar que el desarrollo social debe conducir a igualar las condiciones de bienestar prevaletentes en las sociedades industrializadas. Si bien actualmente se acepta que el desarrollo social debe adecuarse a las condiciones

<sup>1</sup> James Midgley, *Social Development: The Developmental Perspective in Social Welfare*, Londres, Sage, 1995, 8.



económicas y sociales particulares de cada país, existen estándares internacionales que se consideran "metas sociales deseables". La Organización de las Naciones Unidas (ONU) y sus diferentes organismos asociados son el referente principal en esta materia.

El desarrollo puede concebirse como un proceso de expansión de las libertades reales de que disfrutaran los individuos. Esta interpretación del desarrollo, ha llevado a otorgar una importancia fundamental al concepto de desarrollo humano, como un proceso paralelo y complementario al desarrollo social. El desarrollo humano se refiere a la creación de un entorno en el que las personas pueden desplegar su pleno potencial y tener una vida productiva y creativa, de acuerdo a sus intereses y necesidades.

Por otro lado, el enfoque de los derechos humanos se ha constituido en un referente de las políticas sociales, en particular los derechos humanos de segunda generación que se definen como "los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho. Como resultado de este enfoque, se encuentran las demandas que buscan que los derechos sociales se reconozcan en las legislaciones de los países, pero que además se establezcan mecanismos que garanticen su cumplimiento y su control.

En México, la Constitución de 1917 incorporó un alto componente social, principalmente a través de los artículos 3, 4, 25 y 123 constitucionales. Posteriormente, diversas reformas han ampliado la protección social a nivel constitucional. Actualmente, la discusión se centra sobre la forma de garantizar el cumplimiento de dichos derechos.

En Este orden de ideas, si bien el desarrollo social implica el mejoramiento de las condiciones de vida y de bienestar de toda la población, la tendencia de las últimas décadas ha sido la focalización de los programas sociales y la restricción de las políticas sociales universales. Esta tendencia ha estado definida por criterios de eficiencia y de optimización de los recursos fiscales limitados. Este enfoque de políticas públicas ha implicado que la principal meta de los programas sociales sea la reducción de la pobreza, particularmente de la pobreza extrema. El mecanismo para lograr este objetivo ha sido el impulso del desarrollo humano a través de la ampliación de las capacidades y de las oportunidades de los individuos.



Lo anterior ha incrementado la necesidad de que los diversos ámbitos de gobierno cuenten con Entidades o Instancias con facultades que les permitan llevar a cabo el cumplimiento del marco normativo y las agendas internacionales en materia de desarrollo social, las cuales van marcando la pauta, de conformidad con los instrumentos internacionales reguladores de los Derechos Humanos, para garantizar un mejor desarrollo de las personas, sobre todo, de quienes desafortunadamente viven en desventaja o es estado de vulnerabilidad.

Otro aspecto a considerar es que el desarrollo social, debe ser un campo positivo en las relaciones de los individuos debido a que implica un mejoramiento en la calidad de vida. Ya no es posible desconocer la importancia de la incorporación del ciudadano en la planificación y diseño urbano en los espacios públicos, de barrio o ciudad. Cuando existe democracia, igualdad, solidaridad y se articulan los derechos constitucionales, los ciudadanos deberán estar dispuestos a buscar el bienestar social de su territorio y de esta manera impulsar el desarrollo de su localidad sin desigualdades entre las clases sociales. El bienestar individual y el mejoramiento de las sociedades tiene mucho que ver con el desarrollo social, pues el ciudadano al estar al tanto de sus derechos puede formar parte de las soluciones de los problemas de su comunidad de la misma manera podría influenciar a través de los diferentes mecanismos participativos como son las asambleas ciudadanas, rendiciones de cuenta, transparencia, entre otras formas, para lograr un cambio trascendental de las administraciones e incurrir en su mejoramiento, y sobre manera en lo que corresponde a los servicios públicos.

En congruencia con lo anterior, la promovente considera indispensable que se modifiquen y se adicionen algunas fracciones al artículo primero de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes, a fin de dotarla de mayores elementos en cuanto a su objeto, para dar cumplimiento a los estándares internacionales en materia de desarrollo social, y debido, inclusive, a las consecuencias en el modo de vida de un gran número de la población aguascalentense, derivada de la pandemia que hoy se vive en todo el mundo por COVID-19, y que sobra decir los antecedentes al respecto; por lo que se considera indispensable que como objeto de la Ley que se establezca como parte de su objeto, el impulsar el desarrollo de la economía social, rural y urbana, como premisa para la generación de empleos e ingresos para la población en condiciones de pobreza, priorizando en todo momento políticas públicas para su cumplimiento.



Aunado a lo anterior, establecer mecanismos que garanticen, no solo la evaluación y seguimiento, sino desde el diseño, planeación, ejecución, monitoreo, evaluación y seguimiento de las políticas públicas en materia de desarrollo social del Estado y municipios, garantizando en todo momento la participación social, el desarrollo sustentable, y vigencia de los derechos sociales; para dotar de mayor seguridad y certeza a los destinatarios de la Ley en su cumplimiento efectivo.

En relación con la participación ciudadana, se considera indispensable se establezcan los mecanismos para que la sociedad civil sea corresponsable, en el cumplimiento de los objetivos de la política estatal y municipal en materia de desarrollo social, pues de otra manera, el Estado solo se convierte en un Estado proveedor o paternalista si no hace partícipe a la ciudadanía y responsable de su entorno y sus condiciones de vida.

En relación con la rendición de cuentas y transparencia, se propone que se no solo se implemente o promueva, sino que se aseguren estas en la ejecución de los programas y la aplicación de los recursos para el desarrollo social, a través de mecanismos de participación social, evaluación y acceso a la información pública, pues ello permitirá un mejor ejercicio de los recursos públicos, destinados al desarrollo social del Estado y sus Municipios.

En concordancia con lo anterior, se propone que se garantice la calidad de los programas de desarrollo social a cargo del Gobierno del Estado y de los Municipios, así como su eficiente aplicación con apego a la equidad y la justicia social; e impulsar la incorporación de la igualdad de género, la protección de las familias, las mujeres, las y los jóvenes, las personas o grupos en desventaja, en especial niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas con enfermedades terminales, indígenas y adultos mayores, en los programas de desarrollo social a cargo de Gobierno del Estado y los Municipios; y que el desarrollo social se lleve a cabo desde las localidades y colonias, considerándolas a estas como unidades básicas de cambio, donde la familia sea el eje y principio de la política social para el mejoramiento corresponsable de su entorno comunitario, pues ello permite un enfoque puntual de los destinatarios de la Ley, en cumplimiento a la normativa internacional en la materia.



Para mayor comprensión, se considera un cuadro comparativo que ilustra el texto vigente y propuesta con las reformas que se pretenden, de la manera siguiente:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Aguascalientes y tiene por objeto:</p> <p>I.- a VI.- ...</p> <p>VIII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Estatal de Desarrollo Social;</p> <p>IX. Fomentar la participación de la ciudadanía y sus Organizaciones en el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas de desarrollo social;</p> <p>X. Establecer y promover instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia ciudadana, en materia de desarrollo social;</p> <p>XI.- Implementar y promover instrumentos de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas en la aplicación y ejecución de las políticas de desarrollo social;</p> <p>XII.- La integración de un Padrón Único de Beneficiarios, que evite duplicidades en la entrega</p>	<p>Artículo 1º.- ...</p> <p>I.- a VI.- ...</p> <p>VII.- Impulsar el desarrollo de la economía social, rural y urbana, como premisa para la generación de empleos e ingresos para la población en condiciones de pobreza;</p> <p>VIII.- Establecer las bases y los mecanismos para el diseño, la planeación, ejecución, monitoreo, evaluación y seguimiento de las políticas públicas en materia de desarrollo social del Estado y municipios, garantizando en todo momento la participación social, el desarrollo sustentable, y vigencia de los derechos sociales;</p> <p>IX.- Impulsar la participación ciudadana estableciendo mecanismos para que la sociedad civil sea corresponsable, en el cumplimiento de los objetivos de la política estatal y municipal en materia de desarrollo social;</p> <p>X.- ...</p> <p>XI.- Asegurar la transparencia y la rendición de cuentas en la ejecución de los programas y la aplicación de los recursos para el desarrollo social, a través de mecanismos de participación social, evaluación y acceso a la información pública;</p> <p>XII.- La integración de un Padrón Único de Beneficiarios, que evite duplicidades en la entrega de</p>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

<p>de apoyos y programas del Estado y los Municipios, con el fin de direccionar y canalizar dichos esfuerzos a las comunidades y personas que más lo necesiten; y</p> <p>XIII.- Establecer las bases para que la política social para que efectivamente se contribuya a reducir en números absolutos, la pobreza, la marginación y la desigualdad, y que mejore la vida de las familias, bajo criterios de subsidiariedad, garantizando el desarrollo humano.</p>	<p>apoyos y programas del Estado y los Municipios, con el fin de direccionar y canalizar dichos esfuerzos a las comunidades y personas que más lo necesiten;</p> <p>XIII.- ...</p> <p>XIV.- Garantizar la calidad de los programas de desarrollo social a cargo del Gobierno del Estado y de los municipios, así como su eficiente aplicación con apego a la equidad y la justicia social;</p> <p>XV.- Impulsar la incorporación de la igualdad de género, la protección de las familias, las mujeres, las y los jóvenes, las personas o grupos en desventaja, en especial niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas con enfermedades terminales, indígenas y adultos mayores, en los programas de desarrollo social a cargo de Gobierno del Estado y los Municipios; y</p> <p>XVI.- Impulsar el desarrollo social desde las localidades y colonias, como unidades básicas de cambio, donde la familia sea el eje y principio de la política social para el mejoramiento corresponsable de su entorno comunitario.</p>
---	---

Con las reformas propuestas, se pretende ampliar el objeto de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes, para garantizar el bienestar y desarrollo de las personas que, desafortunadamente, se encuentran en condiciones precarias o en situación de vulnerabilidad, para que las políticas públicas en materia de desarrollo social, les permitan el cumplimiento de sus derechos sociales, y por ende, tener una mejor calidad de vida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente:



## PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO UNICO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII, IX, XI, Y XII y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII, XIV, XV y XVI DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, para quedar como sigue:

### LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 1º.- ...

I.- a VI.- ...

VII.- Impulsar el desarrollo de la economía social, rural y urbana, como premisa para la generación de empleos e ingresos para la población en condiciones de pobreza;

VIII.- Establecer las bases y los mecanismos para el diseño, la planeación, ejecución, monitoreo, evaluación y seguimiento de las políticas públicas en materia de desarrollo social del Estado y municipios, garantizando en todo momento la participación social, el desarrollo sustentable, y vigencia de los derechos sociales;

IX.- Impulsar la participación ciudadana estableciendo mecanismos para que la sociedad civil sea corresponsable, en el cumplimiento de los objetivos de la política estatal y municipal en materia de desarrollo social;

X.- ...

XI.- Asegurar la transparencia y la rendición de cuentas en la ejecución de los programas y la aplicación de los recursos para el desarrollo social, a través de mecanismos de participación social, evaluación y acceso a la información pública;

XII.- La integración de un Padrón Único de Beneficiarios, que evite duplicidades en la entrega de apoyos y programas del Estado y los Municipios, con el fin de direccionar y canalizar dichos esfuerzos a las comunidades y personas que más lo necesiten;

XIII.- ...



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

XIV.- Garantizar la calidad de los programas de desarrollo social a cargo del Gobierno del Estado y de los municipios, así como su eficiente aplicación con apego a la equidad y la justicia social;

XV.- Impulsar la incorporación de la igualdad de género, la protección de las familias, las mujeres, las y los jóvenes, las personas o grupos en desventaja, en especial niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas con enfermedades terminales, indígenas y adultos mayores, en los programas de desarrollo social a cargo de Gobierno del Estado y los Municipios; y

XVI.- Impulsar el desarrollo social desde las localidades y colonias, como unidades básicas de cambio, donde la familia sea el eje y principio de la política social para el mejoramiento corresponsable de su entorno comunitario.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO. - La presente reforma iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

PALACIO LEGISLATIVO  
AGUASCALIENTES, AGS. A 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

ATENTAMENTE

PROMOVENTE

DIP. MÓNICA JANETH JIMENEZ RODRÍGUEZ  
Diputada Integrante del  
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC